

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, con decisión de fecha 29 de enero de 2024, mediante la cual resolvió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, asignando la competencia a este Judicial.

Sírvase proveer.

12 de febrero de 2024.

**MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Riosucio, Caldas, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.**

Radicado:	<b>176164089001-2023-00196-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia -Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</b>
Demandantes:	<b>MARIBEL PENAGOS LOPEZ (33.991.208) MARISOL PENAGOS LOPEZ (33.991.219)</b>
Demandados:	<b>ALVARO, OMAR DUVAN, LUZ ORLET, ELIDIER, JHORMAN ALCALDE MORENO ADOLFO ECHEVERRI MORENO YENNI MILENA ECHEVERRY MORENO LUZ ADRIANA MORALES MORENO JOSE DANIEL MORALES MORENO PAULA PATRICIA MORALES MORENO EDWIR MORALES MORENO MANUEL MORALES MORENO ANGELA CRISTINA MORALES JONATAN MAURICIO MORENO ANA MARIA MORALES MORENO AIDA MORALES MORENO GLADYS MORENO HEVER DE JESUS MORENO JOSE LUIS MORENO MORENO LUCILIANO MORENO LUIS ANTONIO MORENO LUZDARY MORENO MARIA ENOE MORENO MARIA SAGRARIO MORENO VICTOR DANIEL MORENO GONZALEZ WILMAR ALBERTO MORENO CARDONA ESTHER JULIA MORENO GONZALEZ</b>

**YINETH ALEXANDRA MORENO CARDONA y  
DEMAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovida por las señoras MARIBEL PENAGOS LOPEZ (33.991.208) y MARISOL PENAGOS LOPEZ (33.991.219) en contra de las personas arriba mencionadas y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisado el libelo demandatorio, encuentra este Despacho que la presente demanda por Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria de Dominio, versa sobre un lote de terreno de menor extensión que se encuentra dentro de un lote de terreno de mayor extensión, de nombre alegrías, ubicado en la vereda bocas del Río Supía, jurisdicción del municipio de Supía Caldas, cuyos linderos y demás características que lo identifican, se encuentran descritos en la demanda y demás anexos.

Estudiada la demanda, se avizora que satisface los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso; se acompañaron los anexos exigidos para estos asuntos; este Despacho es competente para conocer del proceso, conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º del C. General del Proceso, la presente demanda será admitida. En consecuencia, se le dará el trámite del proceso verbal Sumario, conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

Así mismo se dará cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del C. General del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, se ordenará que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma en cita y se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otra vez INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A su turno, se ordenará el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Expirados los emplazamientos, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del C. General del Proceso, inciso 5º remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate y se le reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado judicial de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por las señoras MARIBEL PENAGOS LOPEZ y MARISOL PENAGOS LOPEZ, en contra de las personas naturales enlistadas en el encabezado y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

**SEGUNDO: DESELE** a la presente demanda, el trámite del proceso verbal, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Titulo II primero, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 375 Ibidem.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, LUCILIANO MORENO, LUIS ANTONIO MORENO y LUZ DARY MORENO, quienes residen en la vereda El Playón de este municipio, de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso o conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quienes se le hará entrega de copia de la demanda y anexos para que la contesten en un término de diez (10) días.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados que a continuación se indica, teniendo en cuenta que el demandante manifestó desconocer el lugar de domicilio de los demandados y no poseen correo electrónico.

1. ALVARO ALCALDE MORENO
2. OMAR DUAN ALCALDE MORENO
3. LUZ ORLET ALCALDE MORENO
4. ELIDIER ALCALDE MORENO
5. JHORMAN ALCALDE MORENO
6. ADOLFO ECHEVERRI MORENO
7. YENNI MILENA ECHEVERRY MORENO
8. LUZ ADRIANA MORALES MORENO
9. JOSE DANIEL MORALES MORENO
10. PAULA PATRICIA MORALES MORENO
11. EDWIR MORALES MORENO
12. MANUEL MORALES MORENO
13. ANGELA CRISTINA MORALES
14. JONATAN MAURICIO MORENO
15. ANA MARIA MORALES MORENO
16. AIDA MORALES MORENO
17. GLADYS PATRICIA MORENO
18. NEVER DE JESUS MORENO
19. MARIA ENOE MORENO
20. MARIA SAGRARIO MORENO
21. VICTOR DANIEL MORENO GONZALEZ
22. WILMAR ALBERTO MORENO CARDONA
23. ESTHER JULIA MORENO GONZALEZ
24. YINETH ALEXANDRA MORENO CARDONA

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio pretendido, mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal y como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-8287.

**SEXTO:** **ORDENAR** la instalación de la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

**SEPTIMO:** **ORDENAR** la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **115-8287**, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

**OCTAVO. INFORMAR** sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado Leonardo Cardona Toro, con cédula de ciudadanía No. 9.857.122 de Riosucio Caldas, T.P. Nro. 231.957 del CSJ, para actuar como apoderado de las demandantes, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 022  
Hoy: 23 de febrero de 2024  
Secretario: María del Carmen Suarez M. -